



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene como fin jerarquizar la actividad profesional de los/as trabajadores/as de prensa dentro de la Administración Pública Provincial, central y descentralizada, creando el agrupamiento de trabajadores de prensa, dentro de la ley L n° 1844.

“Desde la teoría, para la consecución de un mejor Estado, instrumento indispensable para el desarrollo de los países, la profesionalización de la función pública es una condición necesaria. Se entiende por tal la garantía de posesión por los servidores públicos de una serie de atributos como el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia”. (Preámbulo de la Carta Iberoamericana de la Función Pública, 2003).

Los elementos constitutivos del empleo público, en particular son: La permanencia (o estabilidad) en el cargo y la movilidad interior (de tipo jerárquico vertical), tendientes a garantizar la independencia de los miembros del servicio civil respecto al poder político. (Zeller y Rivkin, s.f.).

Esta noción estaba vinculada, a su vez, con el paradigma burocrático tradicional, de corte weberiano, que propiciaba una separación tajante entre política y administración; entendiéndose, en consecuencia, que podía (y debía) existir una distinción clara entre el funcionario -quien tiene a su cargo la faz política-ejecutiva- y el empleado público propiamente dicho -que desempeña las funciones de soporte administrativo, y cuyo accionar no debería, según esta visión, estar influido por las decisiones y orientaciones políticas, sino únicamente por las normas y procedimientos-. (Zeller y Rivkin, 2003).

En este sentido y, mediante este proyecto de ley, se propicia la incorporación de los trabajadores de prensa, que desempeñan tareas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, en el agrupamiento profesional del Escalafón del Anexo II de la ley L n° 1844.

La creación de esta norma al igual que la Ley de choferes de ambulancia, la Ley que genera el escalafón de las y los trabajadores guarda ambientales o la creación del escalafón de trabajadores informáticos, pretende profesionalizar un rubro de trabajadores y trabajadoras que hoy están enmarcados en tareas administrativas.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Si bien muchos de los agentes que trabajan en las áreas de prensa, poseen estudios terciarios o universitarios, ya sea en ciencias de la comunicación, fotografía, producción audiovisual y diseño visual y gráfico, muchos otros no cuentan con estudios, pero sí con una experiencia significativa producto de su trabajo en las áreas pertinentes.

En este sentido y poniendo el foco en estos trabajadores y trabajadoras, consideramos necesario delinear una carrera específica dentro de la Administración Pública Provincial, que prevea una capacitación acorde a las tareas de estos agentes. Debido a que actualmente, como parte integrante del Escalafón de la ley L n° 1844, el personal del área de Prensa se encuentra comprendido en las generales de la citada ley, que contempla la carrera para el personal administrativo y profesional de la Administración Pública Provincial.

Por ello, se encuentran trabajando en el ámbito de la Administración Pública Provincial cronistas, editores/as, camarógrafos/as, reporteros/as gráficos/as, editores/as de fotografía, por citar sólo algunos casos, con una comprobable trayectoria y compromiso diario con la tarea específica que realizan, pero que por diversas razones, muchos no cuentan con el título habilitante para desempeñarse en el ámbito estatal en el agrupamiento profesional.

Los Trabajadores/as de Prensa, casi en su totalidad, revisten en el agrupamiento administrativo, cuando en realidad no realizan ningún tipo de tarea administrativa, sino que, como se consignó anteriormente, realizan una tarea específica de comunicación.

En este sentido, se considera oportuno acercar una solución, a una suerte de inequidad generada, en el ámbito de Administración Pública Provincial, para todos/as aquellos/as trabajadores/as que realizan tareas específicas de prensa en el ámbito oficial, todas requirentes de una especialización que no siempre está comprendida, en las carreras de grado o pregrado, que forman parte de la oferta académica en nuestro país.

Por las características del mercado laboral y la especificidad de la tarea a desarrollar, el Estado Provincial se ha venido nutriendo en los últimos años de personal idóneo, debidamente capacitado, para desarrollar tareas en las distintas áreas que componen en ámbito de Comunicación.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Estamos hablando de trabajadores y trabajadoras de prensa que tienen, nada más ni nada menos, que la función de comunicar los actos y actividades del Gobierno de la Provincia de Río Negro, desde su representante máximo, el/la Gobernador/a, hasta todos los estamentos del Estado. No se trata de un/a empleado/a que lleva adelante trámites administrativos, lo cuales son importantes y cuentan con una jerarquización permanente en la Administración, sino que se trata de empleados/as que desarrollan una tarea profesional desde su idoneidad, estando al frente en muchos casos de equipamientos muy costosos y complejos que demuestran la existencia de una capacitación y profesionalización acorde con la tarea que realizan.

En una situación similar se encuentran aquellos trabajadores y trabajadoras de la comunicación que desarrollan tareas específicas en la materia sin contar con el título universitario correspondiente, pero con una importante y dilatada trayectoria en medios privados, quienes por carecer del título universitario correspondiente no pueden acceder a un agrupamiento superior que refleje la importancia de su actividad en el Estado.

Entre los antecedentes que se pueden anexar al respecto, se pueden nombrar los previstos en el Estatuto del Periodista Profesional, ley n° 12908 y sus complementarias -ley n° 13503, ley n° 13904, ley n° 15532, ley n° 16792 y Decreto Ley n° 20358/73-, que marcan el reconocimiento profesional, con la entrega de un carnet a los/as periodistas que aún sin título hubieren ejercido la profesión.

El Estatuto del Periodista Profesional, además regula garantías especiales relacionadas inescindiblemente con las libertades de prensa y de pensamiento, entre las que se declaran inalienables, encontramos los derechos a la libertad de opinión, de conciencia, de expresión y de prensa frente a la patronal y al Estado (Art. 5), la libertad de tránsito y acceso a la información, relacionada con las modalidad de prestación laboral y con los derechos de rango supraconstitucional que se vinculan con el derecho a la información de la ciudadanía, que presupone la independencia de los y las periodistas y la accesibilidad y derecho a guardar el secreto de sus fuentes (Art.13).

En nuestra provincia, mediante el dictado de la ley G n° 2261 ha declarado la plena vigencia, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la ley nacional n° 12908 y sus modificatorias. A través de la presente, se propicia la incorporación de los/as



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

trabajadores/as de prensa a un agrupamiento profesional, contemplando todos los requisitos de idoneidad y profesionalismo del trabajador/a.

Se trata entonces, de brindarles un reconocimiento a los/as trabajadores/as de prensa, en general, que día a día se transforman en la cara visible y la voz reconocible, así como los hacedores operarios de las herramientas comunicacionales que reflejan la actividad del Gobierno de la Provincia, tanto en Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Cabe destacar que, por un lado en otra provincia, como es el caso de Catamarca, a través de la ley n° 3198, y por otro lado, el Gobierno Nacional, han avanzado en la materia y, de hecho, cuentan con un régimen especial para sus trabajadores/as de prensa.

La presente iniciativa se elabora considerando la importancia que reviste la labor técnica de los/as trabajadores/as de prensa, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, ya que acompañan en todo su desempeño a los integrantes del Gobierno de la Provincia de Río Negro, como también en las noticias que surgen en general, reflejada en cada material periodístico o difundido a través de los medios de comunicación social, tanto en el ámbito Provincial como Nacional, tarea que es desempeñada en la actualidad por personal idóneo, capacitado, con probadas experiencias y profesionales en la materia.

La presente no sólo garantizará una mejor calidad del empleo público provincial, sino que, además, cumple con un gran anhelo de los varones y mujeres trabajadores/as de prensa, quienes han trabajado en la elaboración de este proyecto de ley.

Por ello:

**Autores:** Pablo Victor Barreno.

**Acompañantes:** Daniela Silvina Salzotto; Antonio Ramón Chioconni; Juan Facundo Montecino Odarda; José Luis Berros y Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Modificación.** Se modifica el artículo 2° del Anexo II "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro" de la Ley L n° 1844 , el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2°.-** El presente escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veinticinco (25). El personal comprendido en el mismo revestirá, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 1) Administrativo.
- 2) Profesional.
- 3) Técnico.
- 4) Auxiliar Asistencial.
- 5) Servicio de Apoyo.
- 6) Choferes Oficiales.
- 7) Choferes de ambulancia.
- 8) Combatiente de Incendios Forestales.
- 9) Informáticos.
- 10) Guardas Ambientales
- 11) Trabajadores de prensa".

**Artículo 2°.- Incorporación.** Se incorpora el Capítulo IX septies al Anexo II "Escalafón del Personal de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Administración Pública de Río Negro" de la ley L n° 1844, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Capítulo IX Septies**

**AGRUPAMIENTO TRABAJADORES DE PRENSA**

**Artículo 29 bis.- Personal comprendido.** Incluye al personal que se desempeñe como periodista profesional en el Estado provincial, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el desempeño continuado de veinticuatro (24) meses en la profesión.
- b) Haber cumplido 20 años de edad.
- c) Estar inscripto en la Matrícula Nacional de Periodistas ley n° 12908.
- d) Cumplir alguna de las siguientes funciones:
  - i. Reportero: El encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o los elementos de información necesarios para la publicación.
  - ii. Cronista: El encargado de redactar exclusivamente la información objetiva en forma de noticias o crónicas.
  - iii. Redactor: El encargado de redactar notas que, aparte de aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general.
  - iv. Periodista Digital: Escribe y maneja contenidos de formato digital. Produce contenidos multimedia en distintos formatos.
  - v. Coordinador de redacción, coordinador audiovisual, coordinador de fotografía, coordinador de contenidos digitales: El encargado de las tareas técnicas particularmente señaladas por su designación.
  - vi. Reportero gráfico, corrector, camarógrafo, editor de video, locutor, operador de radios: El



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

encargado de las tareas técnicas particularmente señaladas por su designación.

vii. Diseñador gráfico: Se encarga de crear conceptos visuales que comunican ideas, mensajes o elementos que identifican a una marca o producto.

**Artículo 29 ter.- Ingreso. Categorías.** El ingreso al Agrupamiento Trabajadores de Prensa se hará de acuerdo al nivel profesional adquirido y comenzará por la categoría ocho (8) pudiéndose extender hasta la categoría veinticinco (25), según el nivel profesional que alcance el agente, a saber:

1. Por la categoría ocho (8): Los profesionales universitarios con título de pregrado y los técnicos con título superior universitario o terciario reconocidos oficialmente.
2. Por la categoría doce (12): Los profesionales universitarios con título de grado.
3. Por la categoría dieciséis (16): Los profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente.

**Artículo 29 quater.- Promoción. Cómputo de permanencia.** El ascenso de categoría se producirá de manera automática de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de revista	Categoría de ascenso	Permanencia requerida
8	9	2
9	10	2
10	11	2
11	12	2
12	13	3
13	14	3
14	15	3
15	16	4
16	17	4
17	18	4



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

18	19	4
19	20	4
20	21	4
21	22	4
22	23	4
23	24	4
24	25	4

El personal con situación de revista en las categorías ocho (8) a once (11) que obtenga un título universitario de grado será automáticamente promovido a la doce (12). Asimismo, el que revista en las categorías doce (12) a quince (15) y obtenga un título de postgrado o especialidad reconocida, será promovido de manera automática a la dieciséis (16).

En el caso de la promoción a las categorías trece (13) y veintiuno (21) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada.

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

**Artículo 29 quinquies.- Recategorización.** El Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal. Por única vez, con carácter excepcional, se los recategorizará teniendo en cuenta la categoría actual, la fecha de última promoción, los años de permanencia en dicha categoría, las funciones desarrolladas y los títulos habilitantes que poseen. Dicha recategorización es sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implica el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas.

**Artículo 29 sexies.- Reubicación.** El personal, que no posee título profesional y que cumple funciones inherentes a las Áreas de Prensa y Comunicación, para acceder a la reubicación dispuesta en la presente Ley, deberá aprobar el Curso de Capacitación para trabajadores de prensa que dicta el Instituto Provincial de la Administración Pública. Este personal se reubicará en la Categoría ocho (8) y solo podrá alcanzar hasta la categoría dieciocho (18).





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En ningún caso la reubicación podrá afectar la remuneración actual de los agentes involucrados, caso contrario el Poder Ejecutivo deberá disponer la creación de un complemento a tal fin".

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación.** La Secretaria de la Función Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4°.- Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 5°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.